



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

N° 002671 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 22 AGO. 2024

Visto; el Informe escalafonario N° 01483-2024 de 12/08/2024, el Oficio N° 085-2024-D-I.E. N° 0444 "JP-II" CR. de 08/08/2024, con expediente N° 024-2024453583 del 09/08/2024, y demás documentos adjuntos en un total de siete (07) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 024-2024453583 del 09/08/2024, el profesor de la Institución Educativa N° 0444 JUAN PABLO II-PAJARILLO, que se indica en la parte resolutive de la presente resolución; hace llegar solicitud de licencia con goce de remuneraciones por paternidad, del docente nombrado RUIZ TERREJON OCTAVIO, con DNI N° 00964183, adjuntando la Acta de Nacimiento N° 93929227, donde consta que su menor hijo (a) RUIZ YOYAMA ANNIA CAROLINA, quien nació en el Establecimiento de Salud Centro Médico avanzado -Juanjuí;

Que mediante Ley N° 29409, Ley que Concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, que en su artículo 1 establece: "la presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, se deroga la Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU; asimismo se aprueba la Norma Técnica "Disposiciones para el Procedimiento de las Licencias, Permisos y Vacaciones de los Profesores en el Marco de la Ley de Reforma Magisterial", en su artículo 5° DE LAS LICENCIAS: La licencia es el derecho que tiene el(a) profesor(a) para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina con la formalización mediante resolución administrativa emitida por la instancia de gestión educativa descentralizada competente (DRE/UGEL), según corresponda. Las licencias pueden ser: con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones, literal a) Licencias con Goce de Remuneraciones – Por motivos de paternidad;

Que, mediante ese mismo marco normativo en su numeral 5.5. La licencia con goce de remuneración se rige por las siguientes disposiciones comunes:



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



5.5.1 El profesor nombrado y contratado, tiene derecho a licencia remunerada por paternidad de diez (10) días calendarios consecutivos, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente.

5.5.2 Situaciones especiales Se incrementa la licencia por paternidad en los siguientes casos:

- i. Por nacimientos prematuros y partos múltiples: 20 días calendario consecutivos.
- ii. Por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa: 30 días calendario consecutivos.
- iii. Por complicaciones graves en la salud de la madre: 30 días calendario consecutivos.

5.5.3 El inicio del plazo de la licencia la determina el profesor, según las alternativas siguientes:

- i. Desde la fecha de nacimiento del hijo.
- ii. Desde la fecha en que la madre o el hijo son dados de alta por el establecimiento médico respectivo.
- iii. A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto.

5.5.4 Requisitos:

- a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato como máximo al tercer día del nacimiento del hijo para los supuestos de los literales i) y ii) del numeral 5.5.3 de la presente norma técnica; o, con una anticipación mínima de diez (10) días calendario antes del inicio de la licencia, para el supuesto del literal iii) del citado numeral.
- b) Acta o partida de nacimiento del hijo para los supuestos i) y ii) del numeral 5.5.3 de la presente norma técnica.
- c) Documento de alta médica de la madre o hijo para el supuesto ii) del numeral 5.5.3 de la presente norma técnica.
- d) CM suscrito por el profesional debidamente habilitado donde se indique la fecha probable de parto, para el supuesto iii) del numeral 5.5.3 de la presente norma técnica.
- e) Documento donde conste la enfermedad congénita terminal o discapacidad severa del recién nacido; o, las complicaciones graves en la salud de la madre, para los supuestos ii) y iii) del numeral 5.5.2 de la presente norma técnica.

5.5.5 En el supuesto que la madre falleciera durante el parto o mientras goza de su licencia por maternidad, el padre del hijo nacido será beneficiario de dicha licencia con goce de haber, de manera que sea una acumulación de licencias.

5.5.6 El profesor que se encuentre laborando en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha probable de parto de la madre;





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



El numeral 17.1 del artículo 17 del D.S. N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con las visaciones de los jefes de las áreas de Gestión Administrativa, y de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER LA LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES CON EFICACIA ANTICIPADA POR **PATERNIDAD** AL DOCENTE NOMBRADO **RUIZ TERREJON OCTAVIO**, CON DNI N° **00964183**, PROFESOR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° **0444 JUAN PABLO II-PAJARILLO**, ESTO EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, A PARTIR DEL **03/08/2024** AL **12/08/2024 (10 DÍAS)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a través de la Oficina de Secretaría General de la Ugel Mariscal Cáceres, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la interesada, oficinas y a las áreas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR

JMPT/DIR
JAA/OAJ
SHPR/OA
DVA/RR.HH
ETT/R.A.P.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUAN P.

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Juanjuí, 22 AGO 2024



Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL